



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

Enero 2018

## Boletín Jurídico de la Superintendencia de Sociedades



Recopilación de conceptos jurídicos  
de carácter general emitidos por la  
entidad ante consultas elevadas por  
los usuarios

# Lucha contra soborno transnacional tiene primeros resultados



El presidente de la convención anti cohecho de la OCDE, Drago Kos, el superintendente de sociedades, Francisco Reyes Villamizar y el abogado Matteson Ellis actualizaron a los empresarios colombianos sobre lo que necesitan saber de la normativa contra el soborno transnacional y los programas de cumplimiento.

[Si usted quiere resolver sus dudas, aquí podrá consultar la conferencia completa](#)



## **Palabras del superintendente de sociedades en la conmemoración de los 20 años de la convención anti cohecho de la OCDE**

“Como es sabido los países suscriptores de la Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Negocios Internacionales promovida por la Oede (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) han desplegado esfuerzos significativos para adaptar sus sistemas legales a las condiciones del tratado y poner en marcha reformas institucionales que permitan el cumplimiento de las funciones de prevención y sanción de estas conductas.

En el curso de las últimas dos décadas, el régimen jurídico sobre la materia ha evolucionado, de manera que en la actualidad el énfasis se ha puesto en la responsabilidad de las personas jurídicas. En realidad, la lucha contra esta modalidad de corrupción no puede ser suficientemente efectiva sin la creación de sistemas adecuados para establecer la responsabilidad de sociedades comerciales, fundaciones, entidades financieras, asociaciones privadas, sucursales de compañías extranjeras y otras personas jurídicas involucradas en estas prácticas ilícitas.

El gobierno de Colombia ha asumido con la mayor decisión, el reto de cumplir los compromisos que surgen de la Convención, tanto en el ámbito legislativo, como en el institucional. Para el efecto, se ha propiciado la expedición de la Ley 1778 de 2016, mediante la cual se actualizaron las reglas en materia de soborno internacional.

Este estatuto incorpora las más modernas postulaciones e instrumentos para prevenir, detectar y sancionar esta clase de

actos ilícitos. En la misma ley, se le asignaron a la Superintendencia de Sociedades las facultades requeridas no solo para investigar la responsabilidad de las personas jurídicas que incurran en soborno, sino también las atribuciones relativas a la prevención de esta clase de conductas. Por ello, la Superintendencia le ha exigido a las compañías que supervisa la adopción de programas de ética empresarial para crear conciencia acerca de la gravedad de estas conductas y para facilitar la detección temprana de prácticas que, además de atentar contra el orden público, pueden destruir la reputación de las compañías. Otra virtud de la ley colombiana sobre soborno internacional tiene que ver con el carácter disuasorio de las sanciones que la Superintendencia les puede imponer a las personas jurídicas infractoras. La entidad está facultada para sancionar con multas hasta de cincuenta y cinco millones de dólares a las sociedades que sobornen a



funcionarios públicos extranjeros. Y, aunque este asunto es relativamente nuevo para la Superintendencia, los resultados de su gestión en este frente ya empiezan a verse. En primer lugar, se han realizado cuantiosas inversiones para adquirir un laboratorio forense, dotado de sofisticados instrumentos de investigación que han facilitado la recolección de datos y el análisis de la información obtenida en el desarrollo de múltiples investigaciones en curso. En segundo término, se han cumplido sucesivos entrenamientos de personal designado para adelantar,





con éxito, estas pesquisas. Otro asunto que se debe resaltar es el relativo a la cooperación internacional, sin la cual es virtualmente imposible llevar a feliz término las diligencias relacionadas con el soborno transfronterizo. La naturaleza misma de estas modalidades de corrupción demanda, en efecto, de la coordinación entre las autoridades del país donde ha ocurrido el soborno y las del Estado en donde se adelanta la investigación. La práctica y transferencia de pruebas, el acopio de información relevante y el entendimiento de las normas legales del país en el que ocurrieron los hechos, justifican una estrecha

cooperación multilateral. En este aspecto, el gobierno de Colombia ha venido avanzando en la suscripción de convenios internacionales de cooperación en materia de soborno transfronterizo.

Con este propósito, la Superintendencia ya ha suscrito un memorando de entendimiento con la Fiscalía General del Perú. Así mismo, en las próximas horas, en este mismo recinto, suscribiremos otro acuerdo entre la Contraloría General de la Unión de Brasil y la Superintendencia de Sociedades. Este acontecimiento es de la mayor importancia, puesto que les

permitirá a las autoridades de los dos países contar con un instrumento invaluable para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la convención de la OCDE. Y, por supuesto, también son muy relevantes los convenios intergubernamentales de cooperación. Debido a que en Colombia la sanción a las personas jurídicas que incurran en soborno trasnacional es de naturaleza administrativa, es indispensable el intercambio probatorio con entidades tales como la Fiscalía General de la Nación y la Unidad de Investigación y Análisis Financiero. La necesaria colaboración entre estas y otras entidades del Estado colombiano, permitirá, sin duda alguna, el avance progresivo de las labores de investigación que en la actualidad cumple la Superintendencia de Sociedades sobre varias personas jurídicas

domiciliadas en Colombia.

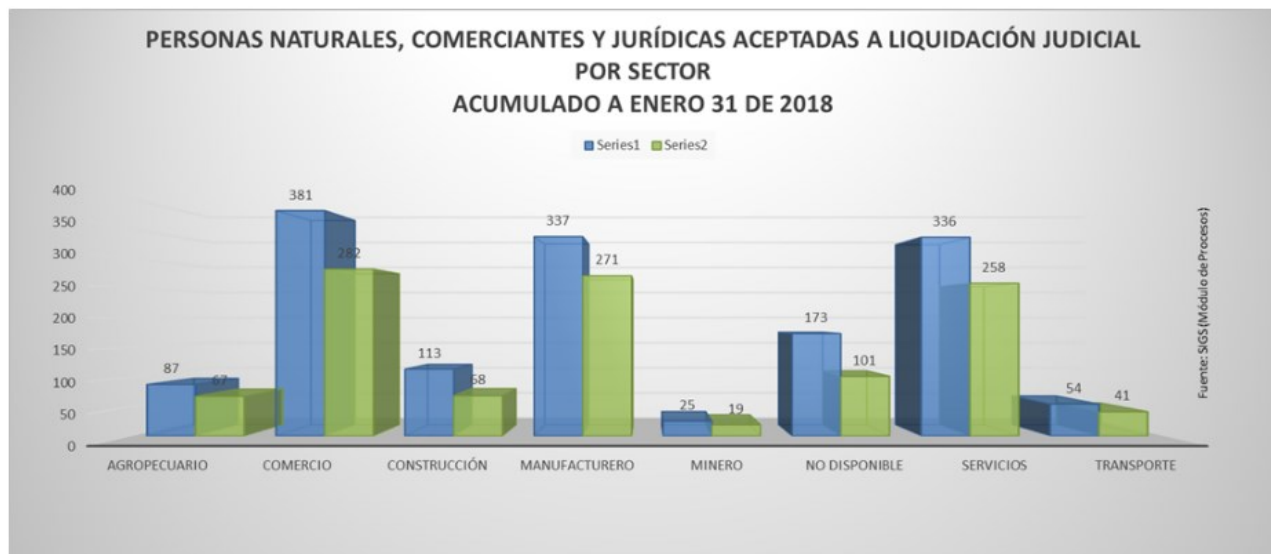
Para terminar, quisiera hacer referencia a algunas cifras que señalan la importancia de este Congreso. El Foro Económico Mundial ha estimado que el costo anual de la corrupción asciende al 5% del PIB global, es decir que, si no fuere por este flagelo, el mundo sería un 5% más rico cada año. Por su parte, el Banco Mundial ha calculado que anualmente se pagan 2 billones de dólares por concepto de sobornos. Estos datos nos permiten llegar a dos conclusiones. En primer lugar, que la corrupción es un problema de todos, pues tiene influencia significativa en la economía mundial. En segundo lugar, puede deducirse, que si bien los esfuerzos de la OCDE han sido inconmensurables, aún falta mucho por hacer para que ningún caso quede impune.

# Estadísticas de insolvencia

## Reorganización y validación

La Superintendencia de Sociedades admitió a 8 compañías al proceso de reorganización empresarial durante el mes de enero de 2018.

Desde la implementación del régimen de insolvencia en Colombia (Ley 116 de 2006) un total de 1.966 compañías han iniciado procesos de reorganización, de los cuales se han confirmado 746 acuerdos. En este momento 732 compañías realizan negociaciones con sus acreedores.



## Liquidación Judicial

Durante enero de 2018 la Superintendencia de Sociedades inició la liquidación judicial de 8 sociedades.

Los procesos de liquidación judicial buscan la ordenada liquidación del patrimonio del deudor en favor de sus acreedores.

En total la entidad ha culminado 1.107 procesos de liquidación judicial desde la entrada en vigencia de la Ley 1116 de 2006

# Conceptos jurídicos

## [220-000403](#) DEL 03 DE ENERO DE 2018

Se denomina reunión universal, aquella en la cual se encuentran reunidos la totalidad de los asociados, sus representantes o apoderados, con la intención de deliberar y decidir, “para la cual puede hacerse caso omiso de la convocatoria y aunque se efectúe en un lugar diferente del domicilio social, se le reconocen plenos efectos jurídicos, simple y llanamente porque el interés jurídico tutelado, se encuentra debidamente garantizado, al contarse con la presencia de la totalidad de los asociados que integran el capital. En esa medida es claro que en el evento de que por una u otra razón, después de instalada la sesión se desintegre el quórum de la totalidad de los asistentes, la reunión denominada ‘universal’, pierde todo efecto y por ende deja de existir, por desaparecer el presupuesto legal que la posibilita, lo que determina que cualquier decisión que se adopte en esas circunstancias será ineficaz, a la luz del artículo 190 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ”

## [220-000341](#) DEL 03 DE ENERO DE 2018

El artículo 30 de la Ley 222 de 1995 establece: “Cuando de conformidad con lo previsto en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, se configure una situación de control, la sociedad controlante lo hará constar en documento privado que deberá contener el nombre, domicilio, nacionalidad y actividad de los vinculados, así como el presupuesto que da lugar a la situación de control. Dicho documento deberá presentarse para su inscripción en el registro mercantil correspondiente a la circunscripción de cada uno de los vinculados, dentro de los treinta días siguientes a la configuración de la situación de control. Si vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, no se hubiere efectuado la inscripción a que alude este artículo, la Superintendencia de Sociedades, o en su caso la de Valores o Bancaria, de oficio o a solicitud de cualquier interesado, declarará la situación de vinculación y ordenará la inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar por dicha omisión.”

## [220-000660](#) DEL 04 DE ENERO DE 2018

El inciso segundo del artículo 414 del Código de Comercio, preceptúa que “El embargo de las acciones comprenderá el dividendo correspondiente y podrá limitarse a sólo éste. En este último caso, el embargo se consumará mediante orden del juez para que la sociedad retenga y ponga a su disposición las cantidades respectivas”, al paso que el artículo 415 ss. Contempla “El embargo de las acciones nominativas se consumará por inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del funcionario competente”.



## [220-000898](#) DEL 05 DE ENERO DE 2018

Las acciones privilegiadas por remisión del artículo 381 del mismo Código de Comercio, son el tipo de acciones que se crean con el fin de otorgar al accionista algunas prerrogativas especiales, a saber: 1) Un derecho preferencial para su reembolso en caso de liquidación hasta concurrencia de su valor nominal; 2) Un derecho a que de las utilidades se les destine, en primer término, una cuota determinada, acumulable o no. La acumulación no podrá extenderse a un período mayor de cinco años, y 3) Cualquiera otra prerrogativa de carácter exclusivamente económico. En ningún caso podrán otorgarse privilegios que consistan en voto múltiple, o que priven de sus derechos de modo permanente a los propietarios de acciones comunes.

## [220-000885](#) DEL 05 DE ENERO DE 2018

De acuerdo con la legislación mercantil: “La enajenación de las acciones nominativas podrá hacerse por el simple acuerdo de las partes; mas para que produzca efecto respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del enajenante. Esta orden podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente.



# Conceptos jurídicos



## [220-000982](#) DEL 09 DE ENERO DE 2018

El máximo órgano social al adoptar la decisión no puede perder de vista que el bienestar de la sociedad es el objetivo principal de su trabajo y de su poder, razón por la cual habrá lugar a la autorización cuando el acto no perjudique los intereses de la compañía. Por tanto, para determinar la viabilidad de la misma, la junta o la asamblea evaluarán, entre otros, los factores económicos, la posición de la sociedad en el mercado y las consecuencias del acto sobre los negocios sociales. No sobra advertir que cuando el administrador tenga la calidad de asociado, deberá abstenerse de participar en la respectiva decisión y, en consecuencia, sus partes de interés, cuotas o acciones no podrán ser tomadas en cuenta para determinar el quórum, ni mucho menos la mayoría decisoria.

## [220-002605](#) DEL 15 DE ENERO DE 2018

“Si adicionalmente a la subordinación existe "unidad de propósito y dirección", se configura el denominado grupo empresarial. El concepto de "unidad de propósito y dirección" se exterioriza en aquellos grupos en que, por ejemplo, además de tener administradores comunes, se verifican procesos de integración vertical o de integración horizontal, como cuando una sociedad compra cueros, otra los procesa, otra fabrica zapatos, otra fabrica gelatina y otra comercializa dichos productos, o cuando se determinan políticas comunes (administrativas, financieras, laborales, etc). Conviene precisar que toda modificación de la situación de control o de grupo empresarial deberá igualmente inscribirse en el registro mercantil.”

## [220-003075](#) DEL 17 DE ENERO DE 2018

La finalidad del proceso de reorganización de una sociedad, no es otra que la de preservar empresas viables y, normalizar sus relaciones crediticias pendientes de pago según los términos del artículo 1° de la Ley 1116 de 2006, cometidos que priorizan la gestión del juez como su armonización, pese a que eventualmente pudieran parecer intereses opuestos. Con la presentación de la solicitud del proceso de reorganización, comienzan a surtir efectos jurídicos frente a terceros, socios o accionistas y sus administradores, en la medida en que las facultades de disposición quedan limitadas, pues no es posible realizar operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios, como sería precisamente la venta de la empresa en reorganización, para la cual será necesaria la autorización previa y expresa del juez del concurso, según dispone el artículo 17 de la misma Ley 1116.

## [220-003325](#) DEL 18 DE ENERO DE 2018

La liquidación judicial de las sociedades anónimas se realiza conforme a los artículos 47 y siguientes de la Ley 1116 del 27 de diciembre de 2006, en los que se prevé que el liquidador designado por el juez debe elaborar el inventario de los activos del deudor y el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, teniendo en cuenta las causas de preferencia consagradas en los artículos 2493 y siguientes del Código Civil, con los cuales se establece la situación patrimonial de la sociedad.



# Conceptos jurídicos



## **220-003321 DEL 18 DE ENERO DE 2018**

“En primer lugar la factura ‘es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio. No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito (...). Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso (...)’<sup>1</sup>; tiene el carácter de título valor y mecanismo de financiación, que puede transferirse después de haber sido aceptada por el comprador o beneficiario del bien o servicio<sup>2</sup>, y ‘Con el solo hecho de que la factura contenga el endoso, el obligado deberá efectuar el pago al tenedor legítimo a su presentación (...).

## **220-004618 DEL 19 DE ENERO DE 2018**

En términos generales, para reducir el capital de una sociedad, cuando la medida implique un efectivo reembolso de aportes, deben cumplirse los requisitos para ese fin previstos en el artículo 145 del Código de Comercio, entre ellos la autorización de esta Entidad. En ese evento valga aclarar, no es necesario que la compañía se encuentre en causal de disolución por pérdidas. Contrario sensu, si el propósito de la operación es enervar la causal de disolución por pérdidas que han reducido el patrimonio por debajo del 50% del capital suscrito de que trata el numeral segundo del artículo 457 del Estatuto Mercantil, es posible disminuir el capital, sin necesidad de cumplir los requisitos anotados, puesto que la reducción no implica en ese caso un reembolso de aportes, condición que determina el cumplimiento de las condiciones a que alude la norma citada en el párrafo anterior.

## **220-006899 DEL 22 DE ENERO DE 2018**

El procedimiento de liquidación voluntaria de sociedades, es un proceso privado, que no es administrado por la Superintendencia de Sociedades, sino por el Liquidador de la Sociedad. El proceso de liquidación voluntaria de sociedades, regulado en los artículos 225 y siguientes del Código de Comercio, establece de manera expresa, como obligación del liquidador, el pago ordenado de las obligaciones externas, con arreglo a la prelación de créditos prevista en el Código Civil.

## **220-006763 DEL 22 DE ENERO DE 2018**

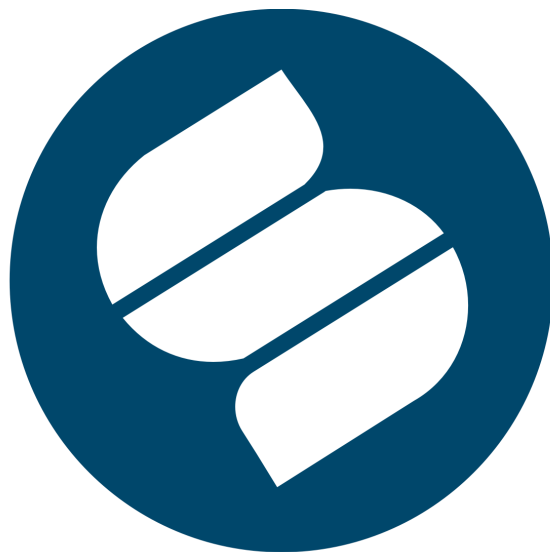
Las reglas sobre representación de los socios en las reuniones del máximo órgano social, están determinadas en el artículo 184 del Código de Comercio, en el cual se indica que es una facultad de cada socio el hacerse representar en dichas reuniones mediante poder otorgado por escrito, en que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien puede sustituirlo, si es del caso, la fecha o época de la reunión o reuniones para la que se confiere y los demás requisitos que se señalen.

## **220-007522 DEL 25 DE ENERO DE 2018**

La clasificación de micro, pequeña y mediana empresa depende no solo de factores relacionados con el número de trabajadores y total de activos, sino que la empresa o actividad que se desarrolle sea realizada por personas naturales o jurídicas, condiciones que no se predicen de la sucursal de sociedad extranjera, si se tiene en cuenta que las sucursales son establecimientos de comercio de una sociedad extranjera, a los cuales se les aplica por remisión la regulación propia de una sociedad y por tal razón no tienen personalidad jurídica autónoma, distinta de la atribuible a la sociedad extranjera. (Arts. 469 y 471 del C. de Co.).

## **220-008947 DEL 30 DE ENERO DE 2018**

“El artículo 262 del Código de Comercio especifica la sanción de ineficacia para los negocios que se celebren contrariando la prohibición de las sociedades subordinadas de tener participación patrimonial en las sociedades que las dirijan o controlen. ... La imbricación es entendida en materia de grupos como la existencia de participaciones recíprocas entre las participes del conglomerado. No solo puede darse este fenómeno entre la matriz y las subordinadas, sino también entre sociedades subordinadas, no obstante la única que está expresamente prohibida por la ley colombiana es la participación de las subordinadas en el capital de las sociedades que las dirijan o controlen.”



# **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

---

Línea única de atención al ciudadano: (57+1) 220 10 00

Línea Gratuita Nacional de Atención al Ciudadano: 01 8000 114319

Centro de Fax (57+1) 324 50 00

NIT: 899.999.086-2

AVENIDA EL DORADO No. 51-80

Bogotá - Colombia;

Intendencias regionales

Horario de atención al público:

Lunes a Viernes de 8:00am a 5:00pm

[notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co)

[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)